

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA- LA GUAJIRA.

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)..

Rad: 44-001-31-10-001-2023-00151-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por el señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, contra el señor CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial del señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha.

RESUELVE.

1. ADMITIR la anterior demanda de Investigación de Paternidad, instaurada por el señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, contra el señor CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES.
2. NOTIFICAR personalmente al demandado señor CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES en la dirección, correo electrónico o mensaje de datos, conforme a lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de Veinte (20) días, para que conteste la demanda, igualmente córrasele traslado al Ministerio Público.
3. DECRETASE la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ley 0564 del 2012, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, a los señores CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES (Presunto Padre), INIRIDA DEL SOCORRO LARIOS POLO (Madre) y al señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO (hijo). Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.
4. Reconózcase personería al doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN, como apoderado del señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, en los términos para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito